

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA “BECAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VÍCTIMAS” QUE CELEBRAN LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU COMISIONADA EJECUTIVA DRA. LYZETH SALCEDO SALINAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, Y EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ABRAHAM DE JESÚS SIERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y CUANDO EN ESTE INSTRUMENTO SE REFIERA A TODAS LAS DEPENDENCIAS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

I.- El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

II.- El Plan Nacional de Desarrollo establece Emprender la construcción de la paz mediante elementos consustanciales a la estrategia de seguridad se promoverá la adopción de modelos de justicia transicional, la cultura de paz y la recuperación de la confianza en la autoridad. Ante la imposibilidad de derrotar las diversas expresiones delictivas por medios exclusiva o preponderantemente policiales y militares y frente al hecho de querer pacificar con métodos violentos, resulta imperativo considerar la adopción de modelos de justicia transicional que garanticen los derechos de las víctimas y que, al mismo tiempo, hagan posible el desarme y la entrega de los infractores, a quienes se les respetará sus derechos legales y se les propondrá un cambio de vida, en el mismo sentido como estrategia específica establece que se trabajará en disuadir a los autores de conductas delictivas de su reincidencia mediante intervenciones restaurativas, orientadas a su protección, resocialización y a la reparación del daño cometido a las víctimas.

III.- El Plan Estatal de Desarrollo establece como acciones específicas el hecho de consolidar mecanismos de justicia, reparación del daño y no repetición para atender a mujeres víctimas de violencia de género y personas con calidad de víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos, garantizando una atención integral.

IV.- Con fecha B.O. del 26 de noviembre de 2015, se publica en el Boletín Oficial No. 43 Sección III del Gobierno del Estado, la Ley número 4, de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, que crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, misma que entró en vigor el día 27 de noviembre del 2015.

V.- La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es un organismo no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión que tiene

por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Estatal.

VI.- En ese sentido, "LAS PARTES", conscientes de su labor, han estado buscando coalición, a efecto de poder formalizar este tipo de trabajos en conjunto, interesadas en trabajar en favor de la sociedad, asimismo, con la finalidad de que se reconozca y garantice los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral, así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos.

VII.- Dicha Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en la ejecución de sus funciones, acciones, planes y programas previstos en la Ley ya mencionada, garantiza la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones. A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece la multicitada Ley.

VIII.- En ese marco, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, conscientes de la importancia del trabajo interinstitucional en conjunto, han decidido sumar esfuerzos, con el objeto de establecer las líneas de acción, pautas de entendimiento y estrategias en conjunto, para el otorgamiento de Becas a niñas, niños y adolescentes, en situación de víctimas que se encuentran en proceso o inscritas en el Registro Estatal de Víctimas de Sonora a fin de contribuir a mitigar el daño ocasionado por el hecho victimizante; han optado por la celebración del presente Convenio de Colaboración.

En consecuencia, una vez precisados los antecedentes del Programa "Becas para niñas, niños y adolescentes en situación de víctimas", "LAS PARTES", se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA COMISIÓN" POR CONDUCTO DE SU COMISIONADA EJECUTIVA:

I.1.- Que es un Organismo no sectorizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

I.2.- Que la Lic. Lyzeth Salcedo Salinas, acredita su carácter de Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora de

conformidad con el nombramiento que le fue otorgado por el Congreso del Estado, mediante oficio número NUM.268-II, de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós emitido por el Congreso del Estado de Sonora y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 14 Sexies, 16 fracciones XVIII, 20, fracciones I y X, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

- I.3.- Que el artículo 2 y 13, tercer párrafo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora le confiere a dicha Comisión entre otras, facultades para garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia.
- I.4.- Cuenta con el número de Registro Federal de Contribuyentes CEE151126L35.
- I.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Tehuantepec, Colonia Centenario, C.P. 83260, Plaza Bicentenario, Planta baja, C.P. 83260 Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este instrumento.

## II. DECLARA "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL:

- II.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial No. 9, Secc. II, Tomo CCI, del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 29 de enero de 2018.
- II.2 Que tiene como objetivo fundamental el otorgamiento de becas, estímulos y créditos educativos, para iniciar, continuar o concluir la formación académica, así como implementar acciones en materia educativa, cultural, deportiva, científica o tecnológica en beneficio de la población estudiantil Sonorense.
- II.3 Que el Lic. ABRAHAM DE JESÚS SIERRA, acredita su personalidad como Director General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, con oficio de fecha 01 de septiembre de 2025, expedido y suscrito por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, relativo al nombramiento que se le otorga el carácter con el cual se ostenta, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 6, fracción VII y 27, fracciones III, VII y X de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.
- II.4 Que para todos los efectos legales de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Olivares No. 128 esquina con Paseo de la Paz, Colonia Valle Grande, en Hermosillo, Sonora.

### III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1 Que reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la celebración del presente instrumento, así como la procedencia y certidumbre de sus declaraciones.

III.2 Que reconocen “LAS PARTES” que la relación establecida por este documento de ninguna manera plantea establecer ni considerar la relación de sus integrantes, como relación de trabajo en ambos sentidos.

III.3 Que tienen el interés común de colaborar en los términos del presente convenio de colaboración institucional del Programa “Becas para niñas, niños y adolescentes en situación de víctimas”; por lo que, las partes manifiestan su voluntad de asumir las obligaciones relativas descritas en el presente instrumento en los términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto fortalecer la vinculación interinstitucional entre “LAS PARTES”, en el marco de la implementación del Programa “Becas para niñas, niños y adolescentes en situación de víctimas”, a fin de asegurar el acceso de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria a una beca y/o estímulo, así como a los servicios gubernamentales que garanticen su bienestar, logrando que concluyan satisfactoriamente sus estudios.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen con la meta de cobertura del citado Programa, que es beneficiar hasta a 100 niñas o niños y/o adolescentes víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, de conformidad con el padrón de beneficiarias elaborado con base en los criterios establecidos en este acuerdo de voluntades y que será proporcionado a “EL INSTITUTO” por parte de “LA COMISIÓN” a la firma del convenio; al tenor de lo siguiente:

1. Se otorgará un total de hasta 100 becas por parte de “EL INSTITUTO” a niñas o niños y/o adolescentes víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria beneficiarias y/o beneficiarios del programa “Becas para niñas, niños y adolescentes en situación de víctimas”, por la cantidad de \$5,000.00 (Son: cinco mil pesos 00/100 m.n.) dentro del primer semestre del ejercicio fiscal 2026 y conforme a la disponibilidad y calendario presupuestal de “EL INSTITUTO”; y por la cantidad de \$5,000.00 (Son: cinco mil pesos 00/100 m.n.) dentro del ejercicio fiscal 2026 y conforme a la disponibilidad y calendario presupuestal de “EL INSTITUTO”.

2. Las y los estudiantes seleccionadas y seleccionados deberán cumplir con las políticas de otorgamiento establecidas por “EL INSTITUTO”.

3.- El padrón de beneficiarias y beneficiarios proporcionado por “LA COMISIÓN” a la firma de presente convenio a “EL INSTITUTO”, deberá de actualizarse oportunamente, lo anterior a efecto de verificar que el padrón de beneficiarias y beneficiarios proporcionado a la firma del presente, cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la segunda exhibición de la beca que será proporcionada durante el ejercicio fiscal 2026.

4.- “LAS PARTES” manifiestan que el padrón de beneficiarias y beneficiarios proporcionado por “LA COMISIÓN” a “EL INSTITUTO”, podrá cambiar de beneficiarias y beneficiarios para el otorgamiento de la segunda exhibición de la beca que será proporcionada durante el ejercicio fiscal 2026; siempre y cuando sea el mismo número de becas establecidas para el ejercicio fiscal 2026.

5.- El recurso total destinado para cumplir con el presente convenio, será hasta por la cantidad de \$1,000,000.00 (Son: Un millón de pesos 00/100 M.N.); mismo que será distribuido conforme a los establecido en el presente convenio, y siempre y cuando “EL INSTITUTO” cuente con la disponibilidad presupuestal establecida.

6.- Las y los participantes de este programa, para ser beneficiarios del otorgamiento de la beca objeto del presente convenio, no deberán haber resultado beneficiados dentro de alguna otra modalidad de otorgamiento de beca por parte de “EL INSTITUTO”, así como no podrán participar en algún otro programa futuro emitido y distinto al mismo, es decir, que quien resulte beneficiado dentro del presente Programa, solo se recibirá esta modalidad de beca por parte de “EL INSTITUTO”.

7.- Los estudiantes en situación de víctimas pertenecientes al padrón de “LA COMISIÓN” que estudien en Universidades Públicas que participen en los programas de becas impulsados por “EL INSTITUTO”, se les incluirá como prioritarios en la “Convocatoria de becas para universidades públicas” que emita “EL INSTITUTO” dentro de este ciclo escolar y/o ejercicio fiscal, mismos que deberán incluir al momento del registro de solicitud, su “Credencial” o “Constancia de víctima de delito” expedida por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas El Registro Estatal de Víctima (REV), así como cumplir con los requisitos emitidos en las convocatorias correspondientes.

SEGUNDA. - “LAS PARTES” convienen que para llevar a cabo la ejecución del Programa “Becas para niñas, niños y adolescentes en situación de víctimas”, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Por parte de “LA COMISIÓN” brindar acompañamiento a las 100 niñas o niños y/o adolescentes beneficiarias y beneficiarios del Programa, a efecto de contribuir a la conclusión satisfactoria de sus estudios de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria.

- b) Por parte de “EL INSTITUTO” otorgar las becas a las niñas o niños y/o adolescentes víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria que formen parte del padrón de beneficiarias proporcionado por el “LA COMISIÓN” y que cumplan con los requisitos para otorgamiento establecidos, mismas que serán entregadas como quedó establecido en la cláusula primera del presente convenio.
- c) Ejecutar las intervenciones establecidas en un calendario pormenorizado donde se defina la participación que tendrá cada una de las partes involucradas en el presente instrumento.

**TERCERA. - DOCUMENTOS DEL PADRÓN DE BENEFICIARIAS.** La documentación que “LA COMISIÓN” deberá proporcionar a “EL INSTITUTO” consiste en lo siguiente:

- a) Nombre completo de beneficiaria.
- b) Clave Única de Registro de Población, CURP, en caso de no contar con ella, presentar “Acta de Nacimiento”.
- c) En caso de que la solicitud corresponda a un estudiante con discapacidad, se deberá proporcionar “Credencial” o “Constancia de Discapacidad” expedida por la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad del DIF Sonora.
- d) En caso de que la solicitud corresponda a una estudiante en condición de pobreza extrema, a esta se le excluirá del promedio mínimo de 80 puntos en una escala del uno al 100 que marca la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, debiendo proporcionar “Credencial” o “Constancia de víctima de delito” expedida por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas El Registro Estatal de Víctima (REV).

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE “LA COMISIÓN”.** “LA COMISIÓN”; asume las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar el desarrollo del Programa, para lo cual se compromete en designar a una persona encargada, que será responsable de la operación y ejecución del mismo.
- b) Identificar a las 100 niñas o niños y/o adolescentes víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, que presentan uno o más de los factores de riesgo señalados, para proceder con su registro en la plataforma que señale para tal efecto “EL INSTITUTO”.
- c) Otorgar el padrón de beneficiarias y/o beneficiarios del Programa “Becas para niñas, niños y adolescentes en situación de víctimas” a “EL INSTITUTO”, a efecto de que haga entrega de las becas en la forma establecida en la cláusula primera del presente convenio.
- d) Integrar el expediente de cada una de las 100 niñas o niños y/o adolescentes víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria beneficiarias del Programa “Becas para niñas, niños y adolescentes en situación de víctimas”.

- e) Canalizar a las dependencias o entidades gubernamentales correspondientes los casos necesarios de atención de las alumnas y alumnos beneficiarias y beneficiarios.
- f) Generar los informes correspondientes sobre la operación del citado Programa.
- g) Las demás que de común acuerdo establezcan "LAS PARTES".

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. "EL INSTITUTO", asume entre otras cosas, las siguientes obligaciones:

- a) Recibir por parte de "LA COMISIÓN" el padrón de beneficiarias y/o beneficiarios, así como el expediente y documentación debidamente integrada, conforme al padrón de beneficiarias y/o beneficiarios del Programa "Becas para niñas, niños y adolescentes en situación de víctimas", previamente seleccionado.
- b) Realizar la apertura de la plataforma para el registro del padrón de beneficiarias, por parte de "LA COMISIÓN".
- c) Entregar las becas a las niñas o niños y/o adolescentes víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria que formen parte del padrón proporcionado por "LA COMISIÓN" a "EL INSTITUTO", mismas que serán entregadas como quedó establecido en la cláusula primera del presente convenio, siempre y cuando cumplan con las políticas de otorgamiento establecidas por "EL INSTITUTO".
- d) Entregar los informes a "LA COMISIÓN", con relación a las becas otorgadas a las 100 niñas o niños y/o adolescentes víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria beneficiarias y beneficiarios del programa.
- e) Las demás que de común acuerdo establezcan "LAS PARTES".

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a considerar como confidencial toda la información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza que conozcan las partes con motivo de la ejecución del presente Convenio, por lo que guardarán confidencialidad estricta respecto de la información clasificada como confidencial o reservada, en términos de las Leyes Generales como Estatales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables; salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

**SEPTIMA. RESPONSABLES DE ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.** Los responsables de “LA COMISIÓN” y “EL INSTITUTO” para la administración y seguimiento del presente convenio, serán por parte de “LA COMISIÓN” designa a la LD. ROSA MARÍA MONTAÑO QUIJADA, en su carácter de directora de Evaluación y Dictaminación de “LA COMISIÓN”, o a quien en su momento cubra dicho puesto, como enlace responsable de la supervisión y ejecución del presente convenio.

Por su parte “EL INSTITUTO” designa a la LIC. AILETH LILIAN RODRIGUEZ LOPEZ, directora de becas y crédito de “EL INSTITUTO”, o a quien en su momento cubra dicha área como enlace responsable de la supervisión y ejecución del presente convenio.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** “LAS PARTES” convienen que todo el personal que utilicen para llevar a cabo sus correspondientes obligaciones conforme al presente Convenio, es personal que trabaje exclusivamente para ellas. Asimismo, las Partes reconocen que cuentan con recursos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal en términos de la Ley del servicio civil.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a cualquiera de las Partes como patrón directo o sustituto del personal de la otra Parte, por lo que cada una de ellas se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y de seguridad social.

**NOVENA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente Convenio sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo por escrito entre LAS PARTES y firmados por los representantes y apoderados de las mismas.

**DÉCIMA. VIGENCIA.** La vigencia del presente convenio inicia a partir de la firma del presente instrumento y concluirá el 31 de diciembre de 2026. No se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de “LAS PARTES”, sin embargo, convienen que en cualquier momento podrán supervisar las actividades derivadas de este Convenio de Colaboración General, para el efecto de evaluar los resultados, y en su caso, hacer las adecuaciones que consideren convenientes.

**DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** “LAS PARTES” para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para la solución de cualquier controversia que pudiera derivarse del mismo, se resolverá de común acuerdo entre “LAS PARTES”, quienes, de no llegar a dicho acuerdo, y en caso de subsistir la misma, las partes están de acuerdo en utilizar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, antes de sujetarse a los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora y leyes civiles o de cualquier materia aplicables en Sonora.

Leído que fue el presente instrumento y estando "LAS PARTES" de acuerdo en el contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo conforman, se firma cuatro ejemplares, suscribiéndose en la ciudad de Hermosillo Sonora, el día 18 de febrero de 2026.

**POR EL "LA COMISIÓN"**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. LYZETH SALCEDO SALINAS**  
COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS

**POR "EL INSTITUTO"**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ABRAHAM DE JESÚS SIERRA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL  
ESTADO DE SONORA

  
\_\_\_\_\_  
**LD. ROSA MARÍA MONTAÑO QUIJADA**  
DIRECTORA DE EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN  
DE "LA COMISIÓN"

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. AILETH LILIAN RODRIGUEZ LOPEZ**  
DIRECTORA DE BECAS Y CRÉDITO

**R E V I S I O**  
12 MAR 2026

DIRECCIÓN GENERAL



Hermosillo, Sonora; a 11 de marzo de 2026.  
Número de Oficio: SCJ/SC/1557/2026.

**LIC. ABRAHAM DE JESÚS SIERRA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE BECAS  
Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.  
**P R E S E N T E . -**

En atención a su oficio número **IBCEES-199/2026**, recibido en esta Dependencia con fecha 27 de febrero del presente año, mediante el cual se remite para su revisión y emisión de opinión jurídica un **Convenio de Colaboración Interinstitucional para Llevar a cabo el Programa "Becas para Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Víctimas del Estado de Sonora** a celebrarse por el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora con la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora.**, al respecto se emite opinión jurídica en los siguientes términos:

Una vez revisado el instrumento conforme a su estructura jurídica, esta Secretaría de la Consejería Jurídica, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 Bis, fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite Opinión Jurídica Favorable. No obstante, deberán considerarse las siguientes observaciones:

1. Se recomienda actualizar el punto 1 de la cláusula primera del instrumento, toda vez que se advierte que el ejercicio fiscal en curso corresponde al año 2026. Lo anterior, en virtud de que en dicho apartado se establece como referencia el primer semestre del ejercicio fiscal 2025, ejercicio que a la fecha ya debió haber sido devengado.
2. Se advierte la necesidad de corregir la cláusula octava del instrumento, en atención a que las relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil.

Es preciso señalar que, una vez formalizado el instrumento, se entenderá que su objeto ha sido valorado no sólo en su aspecto normativo por la Unidad Jurídica correspondiente, sino también en sus aspectos técnico y presupuestal por las áreas competentes, quienes, en atención a ello, determinan su celebración en los términos y condiciones que regularán su ejecución durante su vigencia.

En consecuencia, las obligaciones y compromisos sustantivos que se adquieran con motivo de la celebración del instrumento, así como los resultados derivados de su ejecución, serán responsabilidad única y exclusiva del área que lo promueva, así como de aquellas que participen en la ejecución, control y supervisión de su objeto, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracción XX; 9, fracción XXXI; y 11, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora.

Sin otro particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. JUAN FERNANDO CORDOVA OTHÓN,**  
DIRECTOR GENERAL DE REVISIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

ELABORÓ:  
**LIC. FLOR GUADALUPE FLORECA FORTÉS,**  
DIRECTORA DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIOS.



**SECRETARÍA DE LA  
CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**GOBIERNO  
DE SONORA**